



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2529/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001499, Ent. N° 3864/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 21.171, para el suministro, transporte y entrega de hasta 46.000.000 kg de ácido sulfúrico para la Usina de Aguas Corrientes;

RESULTANDO: 1) que por Resolución R/D N° 230/21 de fecha 9/3/2021, el Directorio de OSE dispuso la adjudicación a Industria Sulfúrica SA, supeditada a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, de acuerdo con el siguiente detalle: Rubro 1 (suministro de ácido sulfúrico) por un monto de \$ 474.720.000, y Rubro 2 (Transporte) por un monto de \$ 16.184.000 (ambos montos, más IVA), lo que totaliza un monto de \$ 778.573.744 (IVA y ajustes paramétricos incluidos);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 889/2021 adoptada en Sesión de fecha 5/05/2021, acordó observar el gasto en razón de que la Administración actuante no cumplió con la antelación legal establecida para la publicación de la convocatoria al llamado en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales que, conforme lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, es de 15 días y, de acuerdo al 155 del mismo texto ordenado, los mismos deben computarse en días hábiles; siendo que tampoco se ha invocado por parte de la Administración razones de urgencia o conveniencia para reducir el plazo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que en la oportunidad se remite Resolución N° 962/21 de 29/09/2021, por la que el Directorio dispuso la reiteración del gasto, expresando que:

3.1) la Gerencia de Suministros informa que la demora en la publicación, obedeció exclusivamente a un problema con la interfaz con el sector tecnológico de ARCE, provocando que la publicación se verificara con un solo día de atraso;

3.2) que de acuerdo a lo informado por la Gerencia Jurídico Notarial, atender a la observación formulada por este Tribunal, generando la nulidad del acto administrativo dictado por R/D N° 230/21, sería incurrir en una excesiva solemnidad y en un formalismo vacío;

3.3) que se trata de un producto que en el mercado no registra competencia hasta el momento, pese a lo cual se obtuvieron condiciones ventajosas para la Administración;

3.4) que es un producto imprescindible para el tratamiento del agua, que a su vez, tiende a crecer en su utilización, dado el proceso de Pre-acidificación en el que se piensa incurrir en este Ejercicio, lo que significa una mejora en la calidad del agua potable, que excede lo regulado en las normas vigentes al respecto;

CONSIDERANDO: 1) que la argumentación esgrimida por la Administración en la oportunidad, no enerva la circunstancia de que no se cumplió con el plazo de antelación establecido en el artículo 51 del TOCAF;

2) que las restantes razones esgrimidas por la Administración para reiterar el gasto no guardan relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada, por lo que la misma permanece incambiada;

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 889/2021 adoptada en Sesión de fecha 5/05/2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Jaubner
Secretaria General